-úm. 79 Del miercoles 18 de Diciembre de 1822. Pág. 1

Diario Constitucional,
POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Ntra. Sra. de la O.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis ætati nostræ periculum, quantum ab circumfusis undique voluptatibus.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del señor Duque del Parque.

Estracto de la sesion del dia 26 de noviembre.

Se abrió á las once y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose agregar á ella los votos particulares de los señores Gonzalez y Rico, contrarios á la aprobacion de la proposicion del señor Canga en la sesion de ayer.

Las córtes recibieron con agrado una esposicion presentada por el señor Navarro Tejeiro de la milicia nacional voluntaria de Monforte, felicitando al congreso por las medidas qne ha tomado para la pacificacion de la nacion.

Asimismo recibieron con agrado la felicitacion que con igual motivo hacia la milicia activa de Ciudad-Rodrigo.

A la comision de guerra se mandó pasar una esposicion de los bachilleres de la universidad de Salamanca, pidiendo que cuando no hubiese lugar à esceptuarlos del sorteo para el reemplazo del egército, se les concedan á lo menos seis meses para poner sustituto.

Las córtes recibieron con agrado una esposicion de la diputacion provincial de Alicante, dirigida á que las córtes con su estraordinario celo continuen acordando las medidas convenientes, á fin de que comunicada su actividad á todos los demas poderes del estado, se haga pronta y cumplida justicia en los malechores.

A la comision de diplomacia se mandó pasar un espediente remitido por el señor secretario de estado, á consecuencia de la resolucion de las córtes de 29 de junio último.

Continuó la discusion de las ordenanzas del ejército.

Se discutieron los capítulos 16. 17. 18. 19. 20. 21. sobre campañas.

El señor *Presidente* anunció que mañana se discutiria el dictamen de la comision especial sobre la capitulacion de los señores Palarea y Placencia, continuándose despues de las ordenanzas militares, y levantó la sesion á las tres y cuarto.

Estracto de la sesion del dia 27 de noviembre.

Se abrió á las once y cuarto y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose agregar á ella los votos particulares de los señores Alix y Meca, contrarios á la aprobacion de varios artículos de la ordenanza.

Se mandaron pasar á la comision de guerra varios títulos reformados de la ordenanza militar sobre las guardias de prevencion y aprehension de desertores.

Continuó la discusion de las ordenanzas del egército.

Se suspendió esta discusion y se procedió á la del dictamen de la comision especial encargada de examinar la consulta del fiscal militar que entiende en la causa de los ex-guardias que se fugaron de sus cuarteles en la noche del primero de julio é invadieron la capital en la mañana del 7 del mismo mes, sobre las capitulaciones que los brigadieres Palarea y Plasencia hicieron con algunas partidas de los mismos. La comision proponia los artículos siguientes:

Art. 1.° Las córtes autorizan al gobierno en la parte que no lo esté por la constitucion y las leyes, para que lleve á efecto el real decreto de 21 de agosto de este año, espedido en consecuencia de los sucesos del 7 de julio del mismo en esta capital, de las ofertas hechas por los brigadieres Palarea y Plasencia, y de los demas actos que refiere el mismo decreto.

2.° Las ofertas, promesas ó capitulaciones que hagan con los facciosos los generales ó gefes destinados á su persecucion, en que por circunstancias imprevistas ó porque asi lo exija la conveniencia pública, hayan juzgado estos útil y oportuno separarse de la línea marcada por las leyes en esta clase de guerra, no tendrán un efecto absoluto hasta que el gobierno instruido en aquellas circunstancias las ratifique, como lo hará cuando los mismos generales y gefes hagan constar la concurrencia de estos casos, y la pública utilidad en su resultado.

3. Se declaran vigentes desde el momento de la publicacion de este decreto, y para el efecto de clasificar los delitos de conspiracion y aplicar las penas, los artículos contenidos en el capítulo segundo del título preliminar del código penal, asi como las penas que en este respectivamente se señalan á los reos del mismo delito; y tambien los capítulos 1.°, 2.° y 3.°, del título 3.° del mismo código, (*Vease integro el dictamen en el suplemento del Espectador del dia* 23.

El señor *Infante*: señor, se trata de si se ha de aprobar ó no la promesa solemne que obtuvieron de los brigadieres Palarea y Plasencia, los desgraciados guardias que fueron aprehendidos en la casa de Campo y en el Escorial, por la que se les ha perdonado la vida: el gobierno dice que no debe tenerse por valida esta promesa, respecto de las personas que han sido promovedores, factores ó cabezas de la rebelion, y esto mismo es lo que aprueba la comision de las córtes. Mi argumento principal estará reducido á decir que es preciso que la promesa referida tenga efecto para con todos, ó para con ninguno.

Sabido es por todos los señores diputados que la tarde del 7 de julio á la salida de los guardias, se encaminaron estos por la puerta de la Vega á las ventas de Alcorcon, y que fueron perseguidos por el regimiento de Almansa y un escuadron de la milicia nacional y que en aquellas llanuras de horror y de desolacion quedaron mucha parte muertos, y los demas luchando

entre sus remordimientos y el sentimiento de haber sidó derrotados por las armas nacionales; 400 de ellos pudieron salvarse saltando las altas tapias de la casa de Campo y tomaron una posicion ventajosisima. Llegó la noche, y cuando ya apénas se encontraba ningun guardia de los rebeldes, se mandó que se retirase la mayor parte de las tropas: à esta sazon llega el brigadier Palarea á reconocer la casa de Campo con solo 60 caballos, llevado de su p triotismo, y á lo largo divisa un cuerpo de guardias que desde luego le pareció como de 400. Trata de saltar la tapia, era imposible, trata de violentar las puertas de hierro, pero al fin como nada resiste al patriotismo y á la decision por la causa de la libertad, y á quien la defiende, se encootró un portillo por el cual no podia caber mas que un caballo: aunque ya habia entrado la noche penetra en la referida casa de Campo, y se presenta delante de los guardias que ocupaban una esposicion muy ventajosa, y tan inacesible para la caballeria que aun cuando fueran mil caballos hubieran sido desechados.

Se dirá que por que el brigadier Palarea no atacó con esos 60 caballos puesto que estaban todos decididos á ello; pero, señor, tengase presente que aunque es verdad que habia esa decision en la tropa de caballería eran cerca de las nueve de la noche, y á la imaginacion del brigadier Palarea vino inmediatamente una idea que no podia menos de detenerle. A saber, que en la provincia de Sigüenza habia una faccion que entonces nos daba mucho cuidado, que habia una junta que la dirigia y que proclamaba el régimen absoluto: ocurrió pues, de que si estos 400 hombres armados y equipados, con sus oficiales á la cabeza y con la instruccion competente, hubiesen vuelto à saltar las tapias y se hubiesen marchado á unirse á aquella faccion, cosa que nadie les podia impedir, los males hubieran sido de mucha mas trascendencia. En este estado de cosas el brigadier Palarea no queriendo dejar á enemigos de la constitucion con las armas en la mano á su vista, dió esa palabra solemne, palabra que no hay egemplo de que se haya jamás faltado á ella una vez dada, pues lo mas que se ha hecho ha sido castigar al que la ha dado si por ello merecia castigo.

No se diga que se escluya de la capitulacion á este ó el otro individuo pues esta se hizo con el gefe que mandaba aquella fuerza armada, y podrá muy bien résultar cabeza y no servir la capitulacion para el mismo con quien se entró en negociacion y á quien se dió una palabra solemne por el gefe de los armas nacionales: de que no se les impondria la pena de muerte: esta fue la promesa, y querer acordar ahora lo contrario seria la mayor injusticia que pudiera cometerse: razones de política y de conveniencia exigen que en este asunto, ó no se haga escepcion de ninguna persona, ó se haga de todas,

Se me dirá tal vez que el brigadier Palarea no tenia facultades para hacer esta capitulacion, yo bien se que es asi, pero yo diré tambien que si en todo aquel dia se hubieran limitado los amantes de la libertad á hacer lo que las leyes previenen, hubieran sido funestísimas las consecuencias.

Razones legales de una y otra parte parece que pueden alegarse en esta materia; sé muy bien que hay leyes en que terminantemente se previene que no se haya de conceder indulto á los traidores, y hay otras sobre lo mismo que dicen espresamente lo contrario: asi que, existiendo estas leyes contrarias entre si y sin embargo vigentes, pues ninguna se habrá derogado hasta que el código penal empiece á regir, creo que no debemos tomarlas de ningun modo en consideracion.

Ademas de esto cuando Palarea dió esta palabra tengo entendido que se presentó al gobierno inmediatamente á darle parte de lo que habia hecho, y he oido tambien que el gobierno le dijo de palabra que creia habia hecho una cosa á que la patria le debia estar muy agradecida, pues habia quitado las armas de la mano á una porcion considerable de rebeldes: el gobierno obró entonces de esta manera, y ni podia obrar de otro en aquellos dias en que no se hacia en Madrid mas que elogiar la conducta del brigadier Palarea.

Tengase presente que la capitulacion no es otra cosa que lo siguiente: yo que soy superior ó inferior invito á otro á que deje las armas de la mano, bajo esta condicion ó la otra; de consiguiente el que capitula no tiene que meterse á saber si el otro gefe esta ó no autorizado para ello, pues cuando lo hace es de suponer que lo está; ademas que despues de haber capitulado y de haber desarmado á un enemigo decirle, te he engañado no hay nada de lo dicho, es una cosa injusta é indecorosa.

No se diga que quedarán impunes los delitos sino se aprueba el dictamen, pues hay otros medios para castigar que no son la pena de muerte. Ultimamente, repito que estando probado que tenemos razones de conveniencia y de política y aun de humanidad que exigen el que este dictamen no se apruebe opino no debe aprobarse. (*Se concluirá.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 8 de noviembre.—En el periódico inglés el Times *de 8 del corriente se lee el siguiente curioso artículo.*

Ayer noche se esparció el rumor de que el congreso de Verona se habia disuelto, y que el duque de Wellington estaba en camino de vuelta para Inglaterra. Una carta de Dover y el periódico el *Kentish Herald* anunciaron estas noticias. Que el congreso no puede hacer cosa mas sabia que disolverse, creemos que es una verdad muy clara para todos los habitantes de Europa, escepto para los individuos que se han reunido en aquel conclave; pero que obre de este modo sábio espontaneamente, no es igualmente cierto. Todo lo que debemos desear por tanto, es que suceda, bien sea por voluntad, bien por necesidad, pero que no ocasione esta necesidad ninguna fuerza esterna (¡los cielos preserven de todo mal las ungidas cabezas de los miembros de la santa alianza!), sino por la discordia interior de las partes contratantes. Deseamos que les falten afinidades políticas que no se amalgamen entre sí, y que cada uno se retire á su propio puesto, limitándose á sus deberes peculiares.

Esta tentativa de arreglar los destinos de la Europa nos trae à la memoria la locura del astrónomo de *Rasselas* (*) que se creia autorizado para arreglar la admósfera, y distribuir las estaciones del año. "El sol, decia, ha obedecido á mis mandatos, y ha pasado de mi orden del uno al otro trópico; á mi voz las nubes han descargado sus aguas, y á una seña mia el Nilo ha salido de madre. Solo el ayre ha sido el único de los elementos que ha desconocido mi autoridad; multitud de mortales han perecido en las tormentas equinociales, sin haberme sido dado el prohibirlas ó contenerlas."

(*) *Obra muy estimada del celebre literato inglés doctor Johnson.*

Muy á menudo se ha comprado la efervescencia popular á las tempestades y huracanes que asolan la tierra, y la espresion de la voluntad general, bajo esta alegoría, es la que estan tratando de contener los filósofos imperiales y reales. Nosotros no negamos que tienen mas medios para hacer llevar á efecto sus órdenes que los que poseía el visionario del doctor Johuson; pero la empresa es peligrosa, y su utilidad problemática: el mundo paga sus desvelos con ingratitud, y lo mejor que podrian hacer era no afanarse en procurar un pretendido bien á quien no se le agradece.

FRANCIA.

Paris 16 de noviembre. (Carta particular.) Nada se dice de Verona que pueda inducir á creer que se ha tomado alguna determinacion con respecto á la península; por lo demas, aqui mayores temores causa nuestra situacion que la de la España. Las próximas cámaras serán tempestuosas; mas de 80 miembros de los pares pedirán el restablecimiento del antiguo régimen, y esto no vendrá muy bien con la resolucion tomada por el gabinete británico, que acaba de declarar oficialmente que renuncia á toda participacion en los principios de la santa alianza. De esto podrá vd. colegir cuan dificil es la situacion de este gabinete con particularidad si Mina sigue progresando como hasta aqui en Cataluña y se arrima un poco á nuestros departamentos meridionales.

Se trata de la separacion de los tres grandes vicelimosnetos de Francia porque prestaron juramento al emperador en la época de los cien dias.

Nuestros *ultras* confiesan con mucha violencia que domina la polici de Mr Vfilele.

Bayona 22 de noviembre.

No ha ido el general Eguia á Perigord como se creia y él mismo habia anunciado; nos escriben de Pau que habia llegado á aquella ciudad el 19, y que continuaba su camino para Tolosa. Se dice que todos los refugiados que salen de aqui se van ácia Perpiñan, para reforzar á los facciosos de Cataluña que estan muy mal parados.

Al momento que llegó á Burdeos Quesada tuvo la dulce complacencia de escuchar una preciosa serenata con que obsequiaron los jóvones de aquella ciudad á *aquel ilustre guerrero.* La serenata se componia de *trágalas* y *lairones* con acompañamiento de sartenes y almireses, sin que la policia se hubiese atrevido á estorbarlo.

Ya habrán v s. sabido que en Estella cogieron los facciosos varias mugeres y niños y que han sido conducidas á nuestras fronteras á la madriguera en que está metida la junta insureccional de los Pirineos. Cuaudo estas desgraciadas fueron presentadas á la junta, venian dos de ellas con sus niños á caballo, y los de la escolta sufrieron una severa reprimenda porque no las habian hecho venir á pie y descalzas, ¡Que caridad, que humanidad tienen los defensores de la fé!

7.000 duros ha exigido la junta por el rescate de una de estas desgraciadas familias, y segun tengo entendido es por la de Llorente; los 7.000 duros se han exigido á una casa de comercio para dirigirlos á la junta, lo que ha debido entregarse el lunes ó mártes último. Asi se verifica que nuestra ciudad no solo ha sido profanada para transaciones tan inmorales como vergonzosas. Aqui será donde se vendrá á traficar en sangre humana, ¡en sangre española! ¡ó Bayona, Bayona quien te digera que habias de llegar á ser en el siglo de las luces otra Urgel!...

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 27 de noviembre.=Estracto de los periódicos estrangeros.

Los periódicos franceses estan ya menos guerreros, y ¡quién lo creyerá! Hasta la *Cotidiana* dice que *es falso que se piense en invadir la España.* En efecto, si, como lo asegura el *Constitucional*, las cámaras de comercio de Paris y del Havre han representado al gobierno quejándose de los males que causan los rumores de guerra, y si se verifica que los demas consulados hagan iguales esposiciones, como lo da á entender el mismo periódico, no estrañaremos que los del correo que viene esten todavia mucho mas pacíficos, y que hasta los mas encarnizados *echen*, como ellos dicen, *un poco de agua en el vino.* Pero digan los frances lo que quieran, nuestra conducta no ha de depender de lo que ellos digan, y las precauciones que hayamos de tomar deberán depender mas bien de los aparatos que veamos y de los preparativos que ellos hagan. Lo que importa es que las obligaciones de España estaban el 15 al 73 para fin del mes corriente; los billetes de premio á 14, y el 5 por 100 al $58\frac{1}{2}$ al contado.

Nuestra correspondencia particular está hoy tan pacífica, que no la publicamos á la letra por temor de que se crea que intentamos adormecer á la nacion inspirándole sobrada confianza. Sin embargo con la misma franqueza con que publicariamos lo contrario, estractamos la frase siguiente de una carta de Paris: *Aunque todas las apariencias sean de ello, no habrá guerra, no, no la habrá, y no crean vds. otra cosa, aunque vean llegar á Bayona al mismísimo duque de Angulema.*

Otra carta de Lóndres de fecha del 10, escrita por una de las personas mas interesadas en que triunfe la causa de la libertad en España, dice asi: *El ministerio ingles está firmemente decidido contra la guerra, y Mr. Canning trabaja con zelo porque triunfe el sistema constitucional.*

Nuestros lectores podrán dar á estas opiniones la fuerza que les parezca; para nosotros la tiene muy grande, pero apesar de todo repetimos que debemos hacer cuanto esté de nuestra parte para que nuestros amigos no nos abandon n, y nuestros enemigos no nos desprecien.

Ademas de las noticias llegadas por el correo ordinario, y que solo alcanzan hasta el 16, las hay de Paris hasta el 21. Ya se sabia la última derrota del cabecilla Eroles y la dispersion de la famosa regencia de la Seo. Dicen que esta noticia habia producido en aquella capital un efecto estraordinario y una subida considerable en los fondos españoles. Se dice que el D. Opas de la regencia está ya en Tolosa con el Trapense, y Martaseca se ha ido á Perpiñan.

¡Buen papel harán porto esos pillos entre franceses, á quienes han chupado el dinero, prometiéndoles mil proezas!

San Sebastian 17 de setiembre.

Se ha recibido aviso de que el 14 del corriente habiéndose reunido en las inmediaciones de Salinas un grueso de 400 facciosos, entraron en dicho pueblo, donde destruyeron los reparos de fortificacion, y se apoderaron de unos 30 á 40 soldados del batallon de la milicia activa de Salamanca que lo guarnecian. Parece que dicho grueso, unido á otros, cuyo número total se supone, con ecsajeracion en nuestro concepto, llegaba á 2000, se dirijia á Vitoria provisto de un gran número de carros vacios, tomados por requisicion en Villareal y en Alegria de Alaba, con el objeto de saquear aquella capital. No sabian sin duda que acababa de llegar á ella el valiente general Torrijos con fuerza suficiente para escarmentar á aquellos temerarios, cuyas esperanzas estan ya libradas en la rapacidad con que animan el desaliento que domina á sus agavillados, desde la última derrota en las inmediaciones de Nazar. Es muy grande la desercion que desde entonces han sofrido, y tal el pavor y el desengaño de los seducidos, que en algunos pueblos se han resistido abiertamente á las violentas órdenes con que los cabecillas querian reducirlos á que volviesen á la faccion, y estos se han visto precisados á desistir de su empeño, intimidados por las amenazas con que los mozos han respondido á semejantes intimaciones.

Palma 17 de diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 18.

Parada Milicia activa, cárcel Milicia N. L. V., hospital y provinsion el teniente coronel agregado al E. M. don Remigio Cayse, ronda el capitan don José Sudera y Lobo.—Socies.

Gobierno Superior político de las Islas Baleares.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de Noviembre último me dice lo que sigue.

»Al comunicar á este ministerio el decreto de las Cortes de 12 de Mayo último acerca de quien debe entenderse procesado criminalmente para el efecto de quedar suspendido de los derechos de ciudadano de que habla el art. 25 de la Constitucion acompañaron los Sres. Diputados Secretarios la siguiente orden de las mismas.=Con fecha de 10 de Junio del año último manifestó á las Cortes el antecesor de V. E. para la conveniente aclaracion, la diversidad que parecia haber entre las dos resoluciones de las mismas de 2 de Abril y 12 de Mayo anteriores, la primera sobre lo consultado por el Ministerio de Gracia y Justicia con motivo de haber sido acusados Pablo y Francisco Subirá, vecinos de Reus, de no estar en el goce de los derechos de ciudadano, por hallarse procesados criminalmente aunque ya concluida y cancelada su causa, y la otra á consecuencia de haber representado el Ayuntamiento constitucional de Ibiza acerca de los testimonios que despues de hecha la eleccion de los individuos que debian componerlo, se habian presentado, de causas que muchos de los nombrados tenian pendientes; con el fin de que se anulase la eleccion. En su vista, y estimando las Córtes oportuno que se reformen y refundan en una ambas declaraciones, han tenido á bien resolver lo mandado por el adjunto decreto de las mismas de esta fecha; y que no hay necesidad de que el Juez pase aviso alguno al Ayuntamiento, cuando ha llegado el proceso al caso de producir la suspension, como proponia el de Ibiza, mediante estar prevenido en el art. 5º de la Constitucion, y en el 23 cap. 3º de la instruccion de 23 de Junio de 1813 lo que debe practicarse sobre reclamaciones de eleccion, asi en el acto de hacerla, como despues. Comunicamoslo á V. E. de órden de las Córtes para que sirviendose elevarlo á noticia de S. M. tenga á bien disponer que se publique y circule. =Lo que comunico á V. S. de Real órden para que publicando y circulando la preinserta resolucion tenga el debido y correspondiente efecto.”

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 12 de Diciembre de 1822. =El Conde de Montenegro.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Señor editor: supuesto que en el almanaque del año proximo 1823, se omiten varias circunstancias notables correspondientes á los dos eclipces de luna visibles que nos promete; me ha parecido valerme de su apreciable periódico para anunciarlas en los términos siguientes.

En primer lugar los dos eclipses espresados son precisamente totales con detencion; el 1º dia 26 de enero; principio invisible, total obscuracion á las 4 horas 47 minutos de la tarde, medio á las 5 horas 35 minutos, recuperacion á las 6 horas 24 minutos fin á las 7 horas 21 minutos y la inmercion de la luna en la sombra de la tierra 20 digitos 29 minutos.

El 2º dia 23 de julio; principio á la 1 horas 44 minutos de la mañana, total obscuracion á las 2 horas 49 minutos, medio á las 3 horas 40 minutos, recuperacion á las 4 horas 30 minutos, fin invisible. y la inmercion de la luna en la sombra de la tierra 18 digitos 23 minutos. S. S. S.—P. G.

AVISOS.

El que haya hallado un rosario con los granos negros y una cruz de concha, que se perdió ayer por la mañana, por la muralla desde la puerta de Jesus á la de san Antonio; y quiere llevarlo á esta imprenta, su dueño le gratificará.

Un jóven forastero de buena conducta y de unos 20 años de edad que sabe escribir y cuentas, desearia colocarse en alguna casa de comercio, ó bien para servir de criado: darán razon en esta imprenta.

En el puesto del diario y librería de Nicolás Carbonell, se halla de venta el Calendario para el año próximo venidero de 1823.

Imprenta de Felipe Guasp.

Suplemento al Diario Constitucional de Palma de hoy 18 de Diciembre de 1822.

Por acuerdo de la Exma. Diputacion de esta Provincia se publican los siguientes estados.

CONTADURIA Y COMISION PRINCIPAL DEL CRÉDITO PÚBLICO DE MALLORCA.

Estado que manifiesta los ingresos y salidas de caudales y créditos que ha habido en la comision principal de esta Provincia en la semana vencida á desde 1.º hasta 7 del corriente mes ambos inclusive, que rinden estas oficinas en virtud del artículo 26 del decreto de córtes de 22 de Junio próximo pasado.

INGRESOS.	*Rs. vn. en met.co*	*Créditos con interés.*
Por productos de Monasterios y Conventos suprimidos.	1.063... 3.	"
Por id. de la estinguida Inquisicion.	2.000... ".	"
Por id. de anualidades y vacantes eclesiásticas. .	"	4.517...22
Por id. de redencion de censos..	"	15.058...28
	3.063... 3.	19.576...16
Exist.cias del mes ant.or	152.311...20.½	"
Total cargo. . .	155.374...23.½	19.576...16

SALIDAS.	*Rs. en met.co*	*Créditos con interés.*
Satisfecho á Regulares secularizados por sus respectivas pensiones. . .	8.433... 2.	"
Idem por cargas de Justicia de la orden de S. Juan...	1.582... 5.	
Id. por gastos causados en en la administracion de conventos y monasterios.	298...18.	"
Id. por id. del antiguo Patrimonio Real . . .	79...24.	"
Por remesas de créditos hechas á las oficinas generales para su amortisacion..	"	19.576...16.
Total data. . . .	10.393...15.	19.576...16.

COMPARACION.

	Metálico.	*Créditos con interés.*
Asciende el Cargo á. . . .	155.374...23.½	19.576...16.
Y la Data á.	10.393...15.	19.576...16.
Quedan existentes Rs. vn. . .	144.981... 8.½	"

Palma 8 de Diciembre de 1822.

Otro estado id. que comprende la semana desde 8 hasta 14 del propio mes.

INGRESOS.	*Rs. vn. en metálico.*
Por productos de anualidades y vacantes eclesiásticas..	285....23.
Por id. de encomiendas vacantes de la orden de S. Juan.	2.670....24.
	2.956....13.
Existencia de la semana anterior.	144.981.... 8.½
Total cargo. . . .	147.937....21.½

SALIDAS.	*Rs. vn. en metálico.*
Satisfecho á Regulares secularizados por sus respectivas pensiones. .	2.841....20.
Idem á los monges de los monasterios suprimidos.	29.150.... ".
Por cargas de Justicia del ramo de Capellanias vacantes y obras pias.	240.... ".
Total data. . . .	32.231....20.

COMPARACION.

Asciende el Cargo á. . . .	147.937....21.½
Y la Data á..	32.231....20.
Líquida ecsistencia . .	115.706.... 1.½

Palma 15 de Diciembre de 1822.—Por V. de C.—Pio Ignacio Llorens.—**José Luis Perelló.**

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

Suplemento al Diario Constitucional de Palma de hoy 18 de Diciembre de 1822.

Por acuerdo de la Exma. Diputacion de esta Provincia se publican los siguientes estados.

CONTADURIA Y COMISION PRINCIPAL DEL CREDITO PUBLICO DE MALLORCA.

Estado que manifiesta los ingresos y salidas de caudales y créditos que ha habido en la comision principal de esta Provincia en la semana vencida á desde 1.º hasta 7 del corriente mes ambos inclusive, y que rinden estas oficinas en virtud del artículo 16 del decreto de córtes de 29 de Junio próximo pasado.

INGRESOS.	Rs. vn. en met.co	Créditos con interés.
Por productos de Monasterios y Conventos suprimidos.	1.063... 3.	››
Por id. de la estinguida Inquisicion.	2.000... 9.	››
Por id. de anualidades y vacantes eclesiásticas.	››	4.517...22
Por id. de redencion de censos.	››	15.058...28
	3.063... 3.	19.576...16
Exist.cias del mes ant.or	152.311...20½	››
Total cargo.	155.374...23½	19.576...16

SALIDAS.	Rs. en met.co	Créditos con interés.
Satisfecho á Regulares secularizados por sus respectivas pensiones.	8.433... 2.	››
Idem por cargas de Justicia de la órden de S. Juan...	1.582... 5.	
Id. por gastos causados en la administracion de conventos y monasterios.	298...18.	››
Id. por id. del antiguo Patrimonio Real	79...24.	››
Por remesas de créditos hechas á las oficinas generales para su amortizacion.	››	19.576...16.
Total data.	10.393...15.	19.576...16.

COMPARACION.

	Metálico.	Créditos con interés.
Asciende el Cargo á.	155.374...23½	19.576...16.
Y la Data á.	10.393...15.	19.576...16.
Quedan existentes Rs. vn.	144.981... 8½	››

Palma 8 de Diciembre de 1822.

Otro estado id. que comprende la semana desde 8 hasta 14 del propio mes.

INGRESOS.	Rs. vn. en metálico.
Por productos de anualidades y vacantes eclesiásticas.	285...23.
Por id. de encomiendas vacantes de la órden de S. Juan.	2.670...24.
	2.956...13.
Existencia de la semana anterior.	144.981.... 8½
Total cargo.	147.937...21½

SALIDAS.	Rs. vn. en metálico.
Satisfecho á Regulares secularizados por sus respectivas pensiones.	2.841...20.
Idem á los monges de los monasterios suprimidos.	29.150... ››
Por cargas de Justicia del ramo de Capellanías vacantes y obras pias.	240... ››
Total data.	32.231...20.

COMPARACION.

Asciende el Cargo á.	147.937...21½
Y la Data á.	32.231...20.
Líquida esxistencia	115.706...1½

Palma 15 de Diciembre de 1822.—Por V. de C.—Pio Ignacio Llorens.—José Luis Perelló.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.